

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA (PERÚ)

De una parte, la **Universidad Federal de Rio de Janeiro**, representado por **Dr. Denise Pires de Carvalho** y la **Universidad María Auxiliadora**, representada por la **Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes**, Gerente General y Rectora, actuando ambos en función de sus cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

La Universidad Federal de Rio de Janeiro declara:

1. Que es una persona jurídica de derecho público y autarquía de régimen especial, de acuerdo a su Estatuto, con domicilio social en la ciudad de Río de Janeiro, en la Av. Pedro Calmon, N° 550, Cidade Universitária, Ilha do Fundão, Rio de Janeiro, RJ, Brasil, número de identificación fiscal CNPJ 33663683/0001-16, en lo sucesivo UFRJ, representada por su Rectora, Denise Pires de Carvalho.

La Universidad María Auxiliadora declara:

1. Que es una institución de Educación Superior, con personalidad jurídica propia, debidamente autorizada y registrada por la autoridad competente peruana mediante Resolución N°649-2011- CONAFU y Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD, con domicilio legal en Av. Canto Bello N° 431, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, Perú, con página web: www.uma.edu.pe, teléfono (51) 1-3891212. La cual tiene como una de sus funciones sustanciales, el ofrecimiento de altos estándares de calidad de los servicios de docencia, investigación, extensión y bienestar institucional.
2. Que la Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes en su calidad de Gerente General de la Universidad María Auxiliadora S.A.C., según poderes inscritos en la Partida N° 12950346 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina registra, de Lima, se encuentra plenamente facultada para celebrar el presente convenio.

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
2. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones;
3. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos indicados más abajo.

SEGUNDA. - Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

Facilitación de información por parte de ambos u obediencia al pedido de una de ellas en lo concerniente a los planes de estudio, administración y planificación docente.

- a. Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- b. Estancias de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- c. Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- d. Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico.
- e. Asistencia de graduados y docentes a cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
- f. Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo.
- g. Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.
- h. Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.
- i. Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.

TERCERA.- Asimismo, ambas universidades se comprometen de forma mutua a:

- a. Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b. La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del Programa correspondiente.
- c. Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

CUARTA. - Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

QUINTA. - El personal técnico, administrativo y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

SEXTA. - Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y serán responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio, cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

SÉPTIMA. - Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un convenio específico el cual será responsabilidad de cada una de las partes en el presente documento. Este documento debe incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables (coordinadores) y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

OCTAVA. - en caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico de intercambio y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

NOVENA. - toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los coinventores.

DÉCIMA. - Los derechos intelectuales que se originen de los trabajos realizados en el marco de este convenio y aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, serán objeto de convenios específicos.

DECIMOPRIMERA. - Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejo de Investigación Científica y Técnica y similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA. - El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DECIMOTERCERA. - El convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por periodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá renunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido, ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo.

Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

DECIOMOCUARTA. - Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios de Derecho vigentes en la legislación de ambos signatarios.

Para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor. Las dos copias tienen el mismo valor.

DECIMOQUINTA. - Con el objetivo de dar publicidad a los actos públicos, el presente Convenio será publicado por la UFRJ en el Boletín Informativo de la UFRJ y en el Boletín Oficial de Brasil.

DENISE PIRES DE CARVALHO
RECTORA
**UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE
JANEIRO**

Dra. GLADYS IVONNE MORAN
PAREDES
RECTORA
UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA

Fecha:

Fecha: 8 de Julio del 2022